

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Jurisdicción voluntaria rad. 110014003020-2021-00706-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, y para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 579 ibídem, el juzgado, **D I S P O N E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para corrección del Registro Civil de Defunción de la señora **MARIA DOLORES HOLGUIN MARTÍNEZ**, impetrada por la señora **LUZ MARINA HOLGUIN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2021), a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para llevar a cabo de MANERA VIRTUAL la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso por el apoderado, el demandante y los testigos.

Así mismo, se insta al apoderado para que le preste a su poderdante y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a la parte demandante y/o apoderado, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la demandante y las de oficio consideradas, de la siguiente forma:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES. Téngase como tales: las consignadas por la parte interesada en el acápite de Pruebas.

3.1.2. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de los señores: **MARÍA LEOPOLDINA OTALORA HOLGUIN, MARÍA ALEXANDRA OTALORA HOLGUIN, y HERNANDO ALFONSO CASTELLANOS**, quienes pueden ser notificados en las direcciones electrónicas relacionadas en el cuerpo de la demanda, para los efectos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

3.2 PRUEBAS DE OFICIO:

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MARINA HOLGUIN** que le será formulado por parte de este despacho judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.961.990, y TPA No. 230.180 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 115, hoy primero (1) de
diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53048e1cd7b65fd5d33bfedf0e6daf7788245744e7aaae67bd3baee16da34b61**

Documento generado en 01/12/2021 06:18:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>